



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 103- 2014 - PCNM

Lima, 24 de abril de 2014

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Jennifer Roxana Maldonado Pérez, Juez de Paz Letrado de Tumbes del Distrito Judicial de Tumbes; habiendo emitido el señor Consejero Pablo Talavera Elguera su voto en minoría, interviene como ponente el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 571-2005-CNM del 17 de febrero de 2005, doña Jennifer Roxana Maldonado Pérez fue nombrada Juez de Paz Letrado de Tumbes del Distrito Judicial de Tumbes, habiendo juramentado el 25 de febrero de 2005, por lo que ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2 de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión del 5 de marzo de 2013, aprobó la programación de la Convocatoria N° 002-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, comprendiendo entre otros a doña Jennifer Roxana Maldonado Pérez, en su calidad de Juez de Paz Letrado de Tumbes del Distrito Judicial de Tumbes, siendo el período de evaluación de la magistrada del 25 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso.

Tercero.- Que, habiéndose desarrollado las etapas previas del proceso de evaluación integral y ratificación, y en mérito de lo dispuesto por la Resolución N° 705-2013-PCNM del 12 de diciembre de 2013, que declaró fundado en parte el recurso extraordinario interpuesto contra la Resolución N° 501-2013-PCNM de fecha 2 de setiembre de 2013, el Consejo Nacional de la Magistratura acordó reponer el estado del proceso a la etapa de la entrevista personal que se realizó en sesión pública de 24 de abril de 2014, por consiguiente, habiendo culminado el presente proceso de evaluación integral y ratificación desarrollado con las garantías de acceso previo al expediente e informe final para su lectura, y respetando en todo momento el derecho al debido proceso, corresponde adoptar la decisión final respectiva.

Cuarto.- Que, con relación al rubro conducta; sobre: i. **Antecedentes Disciplinarios:** de la información remitida por la OCMA, la magistrada registra un (1) apercibimiento rehabilitado, una (1) medida disciplinaria con suspensión de seis meses, sobre la cual la magistrada ha interpuesto recurso de apelación en el mes de abril del presente año, siendo ello, le asiste el principio de presunción de licitud. Asimismo, conforme es de conocimiento de la magistrada evaluada, mediante Resolución N° 50 de fecha 27 de agosto de 2013, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial resolvió proponer ante el Consejo Nacional de la Magistratura se imponga la medida disciplinaria de destitución a la doctora Jennifer Roxana Maldonado Pérez, en torno a la investigación N° 72-2012-Tumbes; como es de verse en dicha investigación, uno de los cargos atribuidos a la magistrada es haber viajado los días 12 y 14 de julio de 2011 a la ciudad de Lima en compañía de su pareja sentimental Marco Córdoba Rivera y con pasajes pagados por la empresa A&J Inversiones SAC, empresa contratista del Gobierno Regional de Tumbes, en donde el abogado en referencia labora como Jefe de la Oficina Regional de

N° 103- 2014 - PCNM

Asesoría Jurídica. Al respecto, la magistrada evaluada ha referido en el acto de entrevista pública que dichos pasajes los recibió de su pareja como regalo, sin saber el origen del pago de los mismos.

También, se desprende en dicha investigación, que el doctor Marco Córdova Rivera fue abogado defensor en el proceso judicial de indemnización por daños y perjuicios interpuesto por Gerardo Viñas Dioses, en su condición de Presidente del Gobierno Regional de Tumbes, contra el Estado Peruano el 9 de junio de 2003 y tramitado ante el Juzgado Especializado en lo Civil de Tumbes con el expediente N° 492-2003, proceso en el cual la magistrada evaluada recién se avocó en el mes de junio de 2007 al haber sido designada en el citado despacho, habiendo emitido sentencia el 11 de marzo de 2008 declarando fundada en parte la demanda, conforme se aprecia de las copias que obran en el expediente. Al respecto, es pertinente precisar que, el 13 de octubre de 2011, la magistrada evaluada declaró en la citada investigación, entre otros hechos, que a la fecha de haber emitido la referida sentencia no tenía relación sentimental ni laboral con el abogado Marco Córdova Rivera; es pertinente mencionar, que de la lectura de los documentos remitidos a este Consejo respecto de la citada investigación, se hace mención que en otra investigación N° 020-2010-ODECMA-TUMBES, la magistrada ha referido en el informe de descargo que en el mes de agosto de 2008 inició su relación sentimental con el abogado en mención, por todo ello, no se puede acreditar objetivamente que ya en el mes de marzo de 2008 – al dictarse la sentencia en el proceso de indemnización por daños y perjuicios – la magistrada evaluada haya iniciado la relación sentimental con el referido abogado.

Asimismo, luego de que la magistrada emitió sentencia declarando fundada en parte la demanda antes mencionada, el expediente es elevado a la Sala Superior debido a que las partes interpusieron recurso de apelación; llegando dicho proceso hasta la Corte Suprema de Justicia vía recurso de casación; en el mes de julio de 2011, en vía de ejecución, los actuados regresaron al despacho de la magistrada evaluada, es por ello que recién se inhibe del conocimiento del mismo, aduciendo, como lo venía señalando en otras inhibiciones planteadas, la existencia de un vínculo contractual con el abogado Marco Córdova Rivera.

Que, de una evaluación objetiva del pedido de destitución, se evidencia que este ha sido presentado al Consejo con fecha 14 de abril del presente año mediante el Oficio N° 1934-2014-SG-CS-PJ y anexos, remitido por el Presidente (e) de la Corte Suprema de Justicia de la República, siendo el caso precisar que el Consejo en otros casos de magistrados con propuesta de destitución y posteriormente sometidos al proceso de ratificación, ha mantenido en reserva la decisión final hasta que el proceso disciplinario culmine, en razón a que los pedidos de destitución resultan presentados antes de la fecha de entrevista personal -con la que culminan los procesos de ratificación-, y en el presente caso la situación resulta distinta pues la entrevista personal de la magistrada evaluada se llevó a cabo el 21 de mayo de 2013, habiendo sido reprogramada para el 2 de setiembre de 2013, en donde se adoptó la decisión de no ratificarla, es decir, con bastante anterioridad al pedido de destitución, motivo por el cual no cabe reservar la votación en el presente proceso de ratificación.

De otro lado, la magistrada evaluada registra ocho (8) investigaciones en trámite, de las cuales dos (2) se encuentran en apelación; y diez (10) quejas también en trámite.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 103- 2014 - PCNM

De otro lado, con relación al siguiente sub rubro **ii. Participación Ciudadana**: por el mecanismo de participación ciudadana registra catorce (14) cuestionamientos a su conducta e idoneidad, que fueron absueltos en su oportunidad. En relación al cuestionamiento formulado por doña Elizabeth Rodríguez Moretti de Saavedra, el tema de fondo y descargo efectuado por la magistrada, guardan identidad con los hechos contenidos en la propuesta de destitución desarrollada en los párrafos precedentes. Registra otros cuestionamientos, sin identificación de la identidad de las personas que lo presentan. Asimismo, registra seis (6) apoyos a su labor, y quince (15) reconocimientos y méritos a su función, entre los que destacan seis (6) de la Corte Superior de Justicia de Tumbes por el desempeño funcional del año 2010 y por haber obtenido la mayor producción en los años 2006 y 2005; **iii. Asistencia y Puntualidad**: registra tardanzas y dos (2) ausencias injustificadas, sobre lo cual tiene en trámite una investigación, por lo que le asiste el principio de presunción de licitud; **iv. Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados**: ha sido aprobada en los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Tumbes en los años 2006, 2007 y 2012. No ha sido sujeta de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por parte del gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; **v. Antecedentes sobre su conducta**: no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal, así como tampoco anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad. En calidad de demandante la magistrada ha declarado un (1) proceso laboral en ejecución; como demandada ha declarado ocho (8) procesos, de los cuales cuatro (4) están en trámite, dos (2) declarados improcedentes y dos (2) en apelación. En calidad de denunciante, ha declarado una (1) querrela en trámite; asimismo, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura informa de un (1) proceso judicial por falsedad ideológica, el cual se encuentra concluido al haberse rechazado de plano la apelación al sobreseimiento solicitado por el Ministerio Público. En calidad de denunciada, registra dos (2) denuncias por abuso de autoridad concluidas, al haberse declarado infundada una y otra rechazada de plano; **vi. Información Patrimonial**: en relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales, de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, se aprecia en líneas generales congruencia en las declaraciones respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones. No tiene participación en personas jurídicas. Registra movimiento migratorio.

Por todo lo anteriormente señalado, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales doña Jennifer Roxana Maldonado Pérez, en el período sujeta a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país.

Quinto.- Que, con relación al rubro idoneidad; sobre: **i. Calidad de Decisiones**: ha obtenido calificación aprobatoria en calidad de decisiones; **ii. Calidad en Gestión de Procesos**: de igual manera obtuvo nota aprobatoria; **iii. Celeridad y Rendimiento**: en este sub rubro también obtuvo buena calificación; **iv. Organización de Trabajo**: obtuvo asimismo buena calificación. De la evaluación de estos sub rubros se desprende que la magistrada evaluada tiene una buena gestión y organización de su despacho; **v. Publicaciones**: ha realizado cinco (5) publicaciones en temas jurídicos; **vi. Desarrollo Profesional**: ha asistido a diferentes diplomados y cursos en materia de función jurisdiccional, registral, precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional, derechos humanos, gestión y política judicial, procesal civil, derecho constitucional y derecho procesal constitucional, incluyendo cursos en la Academia de la Magistratura, todos con

N° 103- 2014 - PCNM

notas aprobatorias. Tiene el grado de Magíster en Derecho Civil y Comercial de la Universidad Nacional de Piura, con una calificación sobresaliente, todo ello denota interés por el mejoramiento continuo de su función judicial. También, se ha desempeñado como docente universitario.

Sexto.- Que, de lo actuado en el presente proceso de evaluación integral y ratificación de doña Jennifer Roxana Maldonado Pérez, se puede apreciar en líneas generales que realiza sus funciones acorde con los principios y valores que corresponden al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal. Por lo que, se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada.

Séfimo.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y estando al acuerdo adoptado por mayoría del Pleno en sesión de 24 de abril de 2014, con la abstención del señor Consejero Gastón Soto Vallenas y sin la presencia del señor Consejero Gonzalo García Nuñez;

RESUELVE:

Artículo único.- Renovar la confianza a doña Jennifer Roxana Maldonado Pérez; y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez de Paz Letrado de Tumbes del Distrito Judicial de Tumbes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


LUIS MAIZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 103- 2014 - PCNM

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luz Marina Guzmán Díaz".

LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Maximo Herrera Bonilla".

MAXIMO HERRERA BONILLA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Los fundamentos del voto del señor Consejero Pablo Talavera Elguera en el Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de doña Jennifer Roxana Maldonado Pérez, Juez de Paz Letrado de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, son los siguientes:

Que, como consecuencia de las competencias constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura establecidas en el artículo 154° de la Constitución Política del Estado, el proceso de evaluación integral y ratificación se desarrolla sobre la base de la evaluación concomitante de los rubros de conducta e idoneidad, conforme a los parámetros contemplados por el reglamento respectivo, los mismos que son reflejo de la trayectoria personal y funcional éticamente irreprochable que debe caracterizar a los Jueces y Fiscales que ejercen sus funciones con base en las competencias propias que emanan de las disposiciones tanto de la Constitución Política del Estado, como en los estatutos correspondientes.

En este orden de ideas, como parte de la evaluación del rubro conducta, considero necesario referirme a dos procesos disciplinarios aún en giro, de cuyo sustento fáctico se desprenden graves cuestionamientos a la conducta funcional de la Doctora Maldonado Pérez. En primer término, tal como es de conocimiento de la evaluada, el Presidente del Poder Judicial solicitó al Consejo Nacional de la Magistratura la imposición de la medida disciplinaria de destitución basado en dos motivos, el primero de ellos vinculado al hecho de omitir revelar la verdadera causal de su apartamiento en veinticinco procesos judiciales, afectando de esta forma el deber de imparcialidad, y, el segundo referido a la aceptación de dos pasajes aéreos entregados por el letrado Marco Antonio Córdova Rivera, pareja sentimental de la magistrada, a pesar de que en su condición de Juez seguía conociendo tres procesos judiciales en los que el referido abogado o el estudio jurídico al que él pertenece, intervenían como defensores de alguna de las partes.

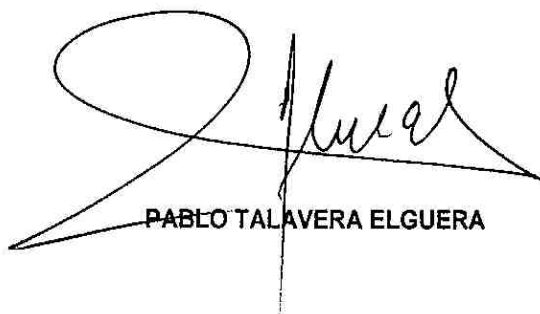
En segundo lugar, el órgano de control le impuso a la Doctora Maldonado Pérez la medida disciplinaria de suspensión por el plazo de seis meses, argumentando para ello - entre otras razones - que la citada magistrada abandonó su cargo el 22 de enero de 2010 para dedicarse a temas de índole personal y sin contar con el permiso de la autoridad competente.

Cabe resaltar que, durante el acto de entrevista personal se le otorgó a la magistrada el tiempo suficiente a efectos de que presente sus descargos; sin embargo, el suscrito considera que ninguno de los argumentos expuestos por ella han desvirtuado los cargos atribuidos. En tal sentido, desde mi perspectiva resulta evidente que las acciones de doña Jennifer Roxana Maldonado Pérez no concuerdan con los parámetros de conducta que se exigen razonablemente a los magistrados de todos los niveles.

Por si ello no fuera suficiente, con relación a su información patrimonial, advierto que durante el periodo sujeto a evaluación la Doctora Maldonado Pérez ha efectuado diversas adquisiciones y viajes al extranjero, los cuales le han representado desembolsos de dinero que no han sido explicados o justificados suficientemente durante su entrevista, afectando de esta forma la transparencia de su conducta en un aspecto tan sensible como resulta ser la información patrimonial.

En razón de lo expuesto, mi **VOTO** es porque no se renueve la confianza a doña Jennifer Roxana Maldonado Pérez, y, en consecuencia, no se le ratifique en el cargo de Juez de Paz Letrado de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes.

S. C.



PABLO TALAVERA ELGUERA



CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Secretaría General

CONSTANCIA

El Secretario General deja constancia que:

Por Resolución N° 149-2014-P-CNM del 16 de setiembre de 2014, se aceptó la renuncia del doctor Vladimir Paz de la Barra al cargo de Consejero del Consejo Nacional de la Magistratura, quedando pendiente de suscribir diversas resoluciones y votos, que se encontraban en elaboración.

Puesta para su firma la Resolución N° 103-2014-PCNM del 24 de abril de 2014 por la cual se renueva la confianza a doña Jennifer Roxana Maldonado Pérez en el cargo de Juez de Paz Letrado de Tumbes del Distrito Judicial de Tumbes, manifestó que no suscribe la misma.

La ausencia de la firma del señor ex Consejero Vladimir Paz de la Barra en la Resolución N° 103-2014-PCNM, no afecta su contenido ni la decisión adoptada, por cuanto que con esta resolución se ejecuta el Acuerdo N° 347-2014 adoptado en sesión del 24 de abril de 2014, en la que el referido ex Consejero participó, emitió su voto y firmó el acta respectiva, por lo que por el principio de conservación del acto administrativo, tanto el acuerdo como la resolución que lo ejecuta mantienen su validez y efectos jurídicos.

De lo que doy fe como Secretario General del Consejo Nacional de la Magistratura.


MARIO ALVAREZ QUISPE
SECRETARIO GENERAL
Consejo Nacional de la Magistratura